

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

A.I.945

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00114 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA MORALES VALENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ESTADO:	Nº 179 del 30 de noviembre de 2021

Decide el Despacho sobre la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por auto del veintinueve (29) de junio de los corrientes se requirió a la parte demandante, a efectos de que procediese a remitir la demanda con sus respectivos anexos, a las direcciones de correo electrónico de notificaciones, de la señora Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediendo un plazo de quince (15) días a la parte actora para la acreditación de la mencionada carga, a partir de la ejecutoria del citado auto.

A la fecha, se encuentra vencido el termino otorgado en el precitado auto, sin que la parte demandante haya dado cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es del siguiente tenor:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Subraya el Despacho)

En el caso *sub examine*, se advierte que los quince (15) días que se concedieron a la parte demandante para proceder a remitir las piezas procesales a las entidades señaladas, vencieron el veintisiete (27) de julio de los corrientes.

Y los treinta (30) días a los que se refiere el inciso primero de la norma transcrita, corrieron entre el veintiocho (28) de julio y el once (11) de septiembre del presente año.

En consecuencia, como quiera que para la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de remitir la demanda y los anexos a la entidad demandada y a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 178 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

instaurado por la señora **LUZ STELLA MORALES VALENCIA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

2. EJECUTORIADO el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el programa Justicia Siglo XXI y hágase entrega de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733b6e274e0a7f2a48147e2706ea74688ecb23a8e19870ce8f0fb81a80241b94**

Documento generado en 29/11/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>